

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 341.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - FONAVIEMCALI.
-**DEMANDADO:** ALEXANDER MARÍNEZ HERNÁNDEZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2019-00690**-00.

ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Sería del caso resolver el recurso de reposición que fuera interpuesto por el apoderado del demandado, sino fuera porque, posteriormente, el vocero judicial del fondo actor solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tornándose entonces innecesario realizar pronunciamiento frente al recurso interpuesto por sustracción de materia, pues esta última solicitud -de terminación- reúne los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C. G. del P., y por lo que se atenderá favorablemente la misma, cancelando las medidas cautelares decretadas con la consecuente entrega de títulos, y demás, lo cual era el objeto de la defensa interpuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado MIGUEL ANGEL MORENO ALFONSO, portador de la T. P. No. 343.408 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandado bajo los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ABSTENERSE de realizar pronunciamiento alguno respecto del recurso interpuesto.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por el FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - FONAVIEMCALI contra ALEXANDER MARÍNEZ HERNÁNDEZ por pago total de la obligación de acuerdo a lo establecido en el art. 461 del C. G. del P.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes y entréguese a la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR la devolución de las sumas que se encuentren consignadas por cuenta de este proceso al demandado, y las que con posterioridad se sigan consignado en la cuenta de este Despacho.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción a favor de la parte demandada.

SEPTIMO: En firme el presente auto, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2019-00690-00.)